



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N° 1044

Bogotá, D. C., jueves, 10 de diciembre de 2015

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO	JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2015

por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la Unidad Administrativa Especial sin Personería Jurídica Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República, se establece su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 10 de diciembre de 2015

Doctor

ROBERTO GERLÉIN ECHEVERRÍA

Vicepresidente

Comisión Primera Constitucional

Senado de la República

Ciudad

Referencia:	Proyecto de ley número 45 de 2015
Asunto:	Informe de ponencia para segundo debate

Por instrucción de la Mesa Directiva de la honorable Comisión Primera del Senado, me ha correspondido presentar ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 45 de 2015, *por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República, se establece su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones.* A continuación me permito rendir dicha ponencia en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley número 45 de 2015 fue radicado por el Contralor General de la República, doctor Edgardo Maya Villazón, en la Secretaría General del Senado de la República el día 19 de agosto de 2015.

De conformidad con el informe de Secretaría General respectivo, la Presidencia del Senado de la Repúbli-

ca ordenó el reparto del proyecto a la Comisión Primera Constitucional Permanente de Senado y dispuso el envío de copia del proyecto a la Imprenta Nacional con el fin de que fuera publicado en la *Gaceta del Congreso*.

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales pertinentes, el proyecto de ley fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 589 de 2015.

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de Senado fui nombrado como ponente del proyecto de ley para su primer debate.

Este proyecto de ley surtió su primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República el 29 de septiembre de 2015 y fue aprobado ese mismo día.

2. APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE

Durante el trámite de la aprobación de este proyecto en la Comisión Primera del Senado de la República, la Senadora Paloma Valencia manifestó su preocupación por cuanto la Creación del Instituto de que es objeto este proyecto causaría erogaciones al presupuesto público, razón por la cual en esta nueva ponencia se realizan las modificaciones pertinentes en orden a atender estas sugerencias.

3. OBJETO DE LA INICIATIVA

El objeto de la iniciativa es como lo señala el artículo 1º, crear una Unidad denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales, IAEF, de la Contraloría General de la República, como una dependencia de ese Órgano adscrita al Despacho del Contralor General de la República centrada en la formación a partir de la investigación, que reemplazaría la actual oficina de Capacitación de esa entidad, para lo cual es necesario modificar parcialmente los Decretos- leyes 267 y 271 de 2000.

4. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 267, establece el mandato de la Contraloría General de la República en tanto máximo órgano de control fiscal, como tal autónomo e independiente. Por disposición de

la norma superior le corresponde a la CGR ejercer, en forma posterior y selectiva, la vigilancia y el control fiscal sobre todas las entidades y servidores públicos y sobre los particulares que manejen recursos del Estado, lo que incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

Ese mismo artículo señala de manera expresa que la CGR es una entidad de carácter técnico, esa condición y la complejidad creciente de los temas relacionados con el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, reclaman cada vez más un talento humano altamente calificado, especializado en las distintas áreas de esas dos tareas que en el andamiaje del modelo de Estado por el que optó nuestra sociedad, el del Estado Social de Derecho, se constituyen en pilares sobre los que se soporta una arquitectura de pesos y contrapesos que requiere un control fiscal efectivo y oportuno, orientado a garantizar el óptimo manejo y ejecución de los recursos públicos con miras al logro material de los fines esenciales del Estado.

5. CONVENIENCIA

Es bien sabido, que dos de los grandes problemas que afectan de manera grave la administración pública son la corrupción y la ineficiencia, esta última originada en la falta de competencias técnicas y la precariedad del conocimiento de los servidores a cargo de las distintas funciones del Estado, siendo un caso paradigmático, por ejemplo, el que se presenta en algunas entidades territoriales con el manejo de los recursos de regalías, que por la debilidad de la formación profesional de sus funcionarios para la formulación y ejecución de proyectos se ven en la imposibilidad para ejecutar las obras que reclaman sus comunidades, esa problemática se extiende a los funcionarios que prestan sus servicios en los órganos de control, entre ellos la CGR, las contralorías departamentales y municipales y demás instituciones que cumplen funciones de vigilancia y control, lo que limita su capacidad para desarrollar sus tareas de manera eficiente y oportuna.

Ese fenómeno, que se afianza de manera preocupante en el universo de la administración pública, incluidos los órganos de control y demás organismos y poderes del Estado, no encuentra solución en la oferta que hace el Sistema Nacional de Educación Superior que funciona en nuestro país regido por la Ley 30 de 1992, norma que por lo demás desde hace décadas reclama una modificación de fondo; las universidades y demás instituciones de educación superior no pueden satisfacer las necesidades de formación posprofesional, perfeccionamiento y actualización de los profesionales que prestan servicios al Estado en instituciones en las cuales precisamente se produce en gran medida el conocimiento especializado que reclaman los entes para los que trabajan.

La evolución en los procesos de generación de conocimiento, el desarrollo acelerado de sistemas y herramientas de carácter tecnológico, la consolidación de modelos de gestión del conocimiento que rompen paradigmas tradicionales del proceso de enseñanza-aprendizaje, exigen de las instituciones del Estado diseñar modelos de formación y fortalecimiento continuo innovadores, que respondan a las expectativas de un mundo globalizado y brinden no solo a sus servidores sino también a aquellos que son receptores de su gestión o que cumplen tareas similares, posibilidades reales de perfeccionamiento, obligación que encuentra fundamento en el artículo 70 de la C.P. que le atribuye

ye al Estado la función de promover y fomentar, para todos los colombianos, garantizando igualdad de oportunidades, el acceso a la enseñanza científica y técnica.

6. EL DESARROLLO DE UN MODELO DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN CORPORATIVA

En la actualidad la CGR cuenta con la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, dependencia que además fue investida con facultades orientadas al desarrollo de metodologías blandas para el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal. Esa dependencia, como se lee en la exposición de motivos que soporta la propuesta de la CGR, es producto de la evolución de ese espacio institucional que en el máximo órgano de control se remonta a 1954. No obstante, es una oficina de apoyo que depende del despacho del vicecontralor cuya capacidad de gestión y de autonomía para la administración del conocimiento que se genera, frente a la demanda de formación especializada de la entidad, es escasa.

La Contraloría General de la República, de acuerdo con lo expresado en su exposición de motivos, “se ha propuesto como meta y estrategia fundamental, el fortalecimiento de la capacidad técnica de la entidad y de sus servidores y la contribución al mejoramiento de las competencias técnicas de los funcionarios públicos que en las demás instituciones del Estado tienen a su cargo tareas de vigilancia de la gestión y control, así como de organismos territoriales homólogos y de particulares relacionados con el ejercicio del control fiscal, propiciando espacios incluyentes de la más alta calidad que se aproximen al conocimiento de frontera y permitan, de una parte aprender de las buenas prácticas que expertos y organismos similares de otros países han desarrollado en materia de vigilancia de la gestión y control fiscal, y de otra consolidar, compartir y proyectar el conocimiento que continuamente construye y genera, altamente especializado y acuñado a lo largo de más de sesenta años de existencia”.

Así las cosas, la solicitud presentada al Congreso por la CGR tiene como finalidad solicitar la creación de una Unidad Denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República, definir su estructura orgánica y funcional. La tarea de este Instituto sería la formación, fortalecimiento, perfeccionamiento y capacitación del talento humano del país dedicado a tareas de control y vigilancia fiscal; un modelo que no es inédito en el país y que ha presentado excelentes resultados, como el Instituto de Estudios del Ministerio Público. Asimismo, es viable y pertinente, pues responde a una demanda de conocimiento especializado, fundado en la investigación, no cubierta por el Sistema Nacional de Educación Superior.

En esa dimensión, la propuesta de la CGR, de sustituir el actual espacio institucional destinado a la capacitación de su recurso humano, para reemplazarlo por otro con posibilidades de articulación entes homólogos nacionales e internacionales, apto para propiciar, administrar y generar el conocimiento que continuamente produce la entidad a la que quedaría adscrita la nueva unidad, es pertinente y responde a la demanda que sobre renovación, actualización y producción de conocimiento prevalece en el mundo posmoderno.

Esas características se encuentran en organizaciones que se identifican con los fundamentos y principios de lo que se conoce actualmente como instituciones de formación de carácter corporativo, cuya filosofía y fundamentos soportarán la Unidad Administrativa Es-

pecial sin personería jurídica que se le solicita al Congreso crear y que se denominaría Instituto de Altos Estudios Fiscales.

Ello por cuanto el Instituto de Altos Estudios Fiscales, por virtud de su acción educativa, académica y científica, constituirá el factor determinante de un modelo institucional renovado que estimula la organización y articulación corporativa interna, la armonía y distribución de competencias con el Sistema Nacional de Control Fiscal, la relación con las entidades encargadas de ejecutar los planes del Estado y contribuirá a la formación de la cultura ciudadana para la vigilancia de la gestión de las políticas públicas amparadas en el gasto social.

Se trata, entonces, aduce la CGR, "...de impulsar la conformación de una visión corporativa social en un organismo del Estado que, en el marco del Buen Gobierno, permita valorar el impacto del gasto público, así como la eficiencia y eficacia del mismo, en la vía de alcanzar la equidad en el desarrollo nacional y regional".

Es importante destacar que el espíritu corporativo que anima la creación del Instituto de Altos Estudios Fiscales anuncia su aproximación al naciente Sistema Nacional de Educación Terciaria, ordenado por el actual Plan Nacional de Desarrollo, por cuanto, desde el ambiente de la formación fundamentada en la investigación, tendrá por objetivo la atención de personas que hayan cursado como mínimo la educación media, en quienes se promoverá un "aprendizaje a nivel elevado de complejidad y especialización".

A nivel internacional, muchas instituciones, públicas y privadas, especialmente de países con altos niveles de desarrollo económico, social e industrial, han impulsado la creación de instituciones de alta formación y perfeccionamiento. Es el caso por ejemplo de las denominadas "universidades de empresa", que tienen como principal propósito profundizar y avanzar en los conocimientos que son claves para el desarrollo de una determinada organización, de forma tal que sus "directivos y ejecutivos" estén siempre en zonas de "frontera" en el conocimiento, que les permitan trabajar de manera multidisciplinaria en campos complejos del saber. Es el caso por ejemplo, del INSEE (Instituto Nacional de Estadística y Estudios Económicos de Francia), que creó el EMAE Paris TECH, la única escuela de ingenieros especializada en economía, estadística, finanzas y estudios actuariales, o Motorola en los EE.UU.

Así las cosas, la creación de la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales IAEF de la CGR, responde no solo a las tendencias que en materia de formación del talento humano prevalecen en el mundo, sino a lo definido en el Plan Nacional de Desarrollo del país que adoptó este tipo de modelos.

7. LA CREACIÓN DE LA UNIDAD INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS FISCALES, IAEF, DE LA CGR, NO SUPONE PRESUPUESTO O PLANTA DE PERSONAL ADICIONAL A LA EXISTENTE EN LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS FUNCIONES

Otra de las virtudes del proyecto de ley que se presenta a consideración del Congreso, dadas las dificultades y limitaciones que presenta el presupuesto nacional, que se ahondan por la crisis de la economía mundial y su severo impacto en la nuestra, es que la supresión de la Oficina de Capacitación de la CGR y la creación del IAEF, no suponen incremento alguno en el presupuesto asignado para el cumplimiento de esta

función. Es decir que el nuevo diseño se propone destacando los recursos que están asignados a la primera y que además se garantiza que no habrá ni se requerirá la creación de cargos adicionales a los ya existentes en la planta de personal vigente en la CGR.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para segundo debate se han propuesto modificaciones y precisiones al proyecto de ley para que no genere impacto fiscal y permitan el logro del objetivo planteado por el proyecto de ley. A continuación se justifican cada uno de los cambios propuestos:

1. Cambio "Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica" por "Unidad"

Se precisa que lo que se pretende crear es una "dependencia" interna, con independencia administrativa y financiera, dentro de la estructura de la Contraloría General de la República (CGR), y aclarar, sin asomo de duda, que no se pretende crear una nueva Entidad. En la estructura actual de la CGR existen dependencias con carácter de Unidad, particularmente las creadas por la Ley 1474 de 2011.

2. Cambio "adscrita a la Contraloría General de la República" por "adscrita al Despacho del Contralor General de la República"

Consecuente con la precisión del numeral anterior, se aclara que la Unidad estará adscrita, es decir, en subordinación inmediata, frente al Despacho del Contralor General de la República, y no a la Contraloría, pues esto último podría dar la idea equivocada de que se trataría de una persona jurídica distinta a la CGR y perteneciente al mismo sector que regenta la Contraloría. Se precisa que no se trata de otra Entidad, ni de otra persona jurídica, sino de una dependencia que está subordinada al Despacho del Contralor General de la República.

3. Cambio "con carácter académico e investigativo creada en la presente ley, conforme con su naturaleza jurídica, tendrá patrimonio propio, autonomía administrativa y contractual en lo relacionado con su objeto y podrá obtener y administrar recursos propios que le permitan cumplir su misión" por "una dependencia con carácter académico e investigativo con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica".

La mención a la naturaleza jurídica y los alcances de la autonomía administrativa, y contractual, unidos a la mención de su "patrimonio propio" remiten a una persona jurídica que puede ser titular de derechos, como por ejemplo los patrimoniales, por tanto, se elimina esta mención y se moderan los niveles de autonomía, de manera que quede claro que se trata de una dependencia interna, con algún nivel especial de autonomía, el cual no corresponde al de una persona jurídica distinta sino al de una dependencia interna que gozará de una especial autonomía administrativa y financiera que le permita realizar con mayor eficiencia sus especiales funciones en materia académica e investigativa, dentro de los límites que corresponden a este tipo de compartimentos organizacionales dentro de la Entidad a cuya estructura pertenecen.

4. Cambio "El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) tendrá las siguientes funciones" por "El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) sustituye a la dependencia denominada Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional y tendrá las siguientes funciones".

Se precisa que la dependencia que se crea como Unidad y que se denominará Instituto de Altos Estudios Fiscales, sustituye otra dependencia que existía previamente en la estructura interna de la CGR, como Oficina y que estaba ubicada jerárquicamente adscrita a otro Despacho, a la vez que se procede a señalar las funciones de la nueva dependencia.

Con esta precisión al comienzo del artículo, también se evita el párrafo inicialmente propuesto al final del mismo.

5. Cambios en materia Presupuestal. Artículo 5° y artículo Adicional

Los cambios en el artículo 5° del proyecto de ley inicial y el artículo adicional que se proponen en materia presupuestal, tienen como propósito de una parte precisar que la nueva dependencia que se crea, no será una sección presupuestal distinta a la Contraloría General de la República, sino que tanto su presupuesto de funcionamiento e inversión corresponden a los que la CGR le asigne de su presupuesto, de la misma manera que asigna recursos presupuestales para el funcionamiento e inversión de todas y cada una de sus dependencias, de acuerdo con la distribución que efectúa del presupuesto que le asigna a la CGR el Congreso de la República en cada vigencia fiscal.

En la actualidad la CGR dispone, por mandato del artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000, del Fondo Cuenta de Publicaciones, el cual en el proyecto de ley propuesto, se cambia su denominación y se amplía su objeto, de manera que a través de dicho Fondo puedan recibirse los recursos que generará el Instituto por venta de servicios de capacitación y formación, así como por las tarifas administrativas asociadas a dichos servicios (matrículas, expedición de certificaciones, etc.), y los que logre obtener de la cooperación internacional, con el fin de gestionarlos para ampliar la cobertura de sus servicios orientados al desarrollo del talento humano de la Contraloría General de la República y de los servidores públicos interesados en el Control Fiscal.

6. Cambio “ESTRUCTURA ORGÁNICA” por “ORGANIZACIÓN”

La nueva Unidad tendrá una organización, dentro de la estructura de la Contraloría General de la República, dicha organización podrá ser determinada por el Contralor General de la República, como titular de la Entidad dentro de la cual se crea esta dependencia. En consecuencia, se suprimen del proyecto de ley inicial las coordinaciones internas del Instituto.

Suprimir dichas coordinaciones también tiene como consecuencia la necesidad de eliminar del proyecto de ley los cargos correspondientes a los coordinadores que se pretendía crear a partir de la transformación de dos cargos de Asesor de Despacho, luego este aspecto también se suprime del proyecto de ley.

Asimismo, de las funciones del Director del Instituto inicialmente propuestas se suprimen todas aquellas que dan la idea de corresponder al representante legal de una Entidad, y se sustituyen por funciones que podría ejercer en caso de que la fueran delegadas por el Contralor General de la República, como representante legal y ordenador del gasto, de la Entidad en cuya estructura interna se encuentra la dependencia que se crea con carácter de Unidad.

7. Cambio en el artículo 15 “DEROGATORIA”

Se precisa que con el proyecto de ley propuesto además de que se derogan las menciones a la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación

Técnica Internacional, que efectúa el Decreto-ley 267 de 2000, este mismo decreto se modifica incorporando en la Estructura de la CGR al Instituto adscrito al Despacho del Contralor General de la República y ampliando el título y alcance del artículo 72. También se modifica parcialmente el Decreto-ley 271 de 2000, en lo relativo a la homologación para todos los efectos legales del cargo de Director - 04 de la Oficina de Capacitación, por el de Director del Instituto de Altos Estudios Fiscales.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
TÍTULO por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República, se establece su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones.	TÍTULO por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la <u>Unidad denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF)</u> de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.
Artículo 1°. Créase la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), adscrita a la Contraloría General de la República.	Artículo 1°. Créase la Unidad denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), como una dependencia de la Contraloría General de la República adscrita al Despacho del Contralor General de la República.
Artículo 2°. <i>Naturaleza jurídica.</i> La Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), con carácter académico e investigativo creada en la presente ley, conforme con su naturaleza jurídica, tendrá patrimonio propio, autonomía administrativa y contractual en lo relacionado con su objeto y podrá obtener y administrar recursos propios que le permitan cumplir su misión.	Artículo 2°. <i>Naturaleza jurídica.</i> La Unidad denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), es una dependencia con carácter académico e investigativo con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica.
Artículo 3° <i>Objetivo.</i> El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) en el ámbito educativo de su competencia, tiene como objetivo realizar y fomentar la investigación que soporte el conocimiento en ciencia y tecnología y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal. Para ello podrá desarrollar y ejecutar proyectos de investigación, programas de estudio, formación, preparación y actualización permanente relacionados con esas materias, apoyado en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.	Artículo 3°. <i>Objetivo.</i> El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) en el ámbito educativo de su competencia, tiene como objetivo realizar y fomentar la investigación que soporte el conocimiento en ciencia y tecnología y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal. Para ello podrá desarrollar y ejecutar proyectos de investigación, programas de estudio, formación, preparación y actualización permanente relacionados con esas materias, apoyado en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.
Artículo 4°. <i>Funciones y competencias del Instituto de Altos Estudios Fiscales.</i> El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) tendrá las siguientes funciones:	Artículo 4°. <i>Funciones y competencias del Instituto de Altos Estudios Fiscales.</i> El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) sustituye a la dependencia denominada Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional y tendrá las siguientes funciones:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>1. Desarrollar la investigación que en el campo educativo se reconoce como pertinente y trascendente, relacionada con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.</p> <p>2. Desarrollar programas de formación en materias relacionadas con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.</p> <p>3. Propiciar espacios de participación para la formación de los actores fundamentales en control y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.</p> <p>4. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el control fiscal.</p> <p>5. En el ámbito de su competencia, organizar programas educativos, en diferentes modalidades y con el uso de diversas metodologías, con el fin de formar ciudadanos comprometidos con el cuidado y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.</p> <p>6. Contribuir al fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.</p> <p>7. El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), será competente para su administración y manejo de recursos propios, conforme con las políticas, planes y programas de la Contraloría General de la República.</p> <p>8. Dirigir procesos de cooperación técnica a través de convenios y acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República.</p> <p>9. Las demás que le sean asignadas por otras leyes y reglamentos conforme con su naturaleza.</p> <p>Parágrafo. A partir de la vigencia de la presente ley, las funciones, competencias, recursos, presupuesto y responsabilidades que a la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional le asigna el Decreto Ley 267 de 2000 y normas que lo reglamentan, serán asumidas por la Unidad Administrativa Especial - Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República.</p>	<p>1. Desarrollar la investigación que en el campo educativo se reconoce como pertinente y trascendente, relacionada con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.</p> <p>2. Desarrollar programas de formación en materias relacionadas con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.</p> <p>3. Propiciar espacios de participación para la formación de los actores fundamentales en control y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.</p> <p>4. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el control fiscal.</p> <p>5. En el ámbito de su competencia, organizar programas educativos, en diferentes modalidades y con el uso de diversas metodologías, con el fin de formar ciudadanos comprometidos con el cuidado y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.</p> <p>6. Contribuir al fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.</p> <p>7. El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), será competente para su administración y manejo de recursos propios, conforme con las políticas, planes y programas de la Contraloría General de la República.</p> <p>8. Dirigir procesos de cooperación técnica a través de convenios y acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República.</p> <p>9. Las demás que le sean asignadas por otras leyes y reglamentos conforme con su naturaleza.</p>	<p>relacionados con su objeto y actividad, inscripción y pago de cursos y programas académicos. Igualmente podrá recibir recursos provenientes de la cooperación internacional y los provenientes de convenios o contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.</p> <p>Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial - Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) será autónoma para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto anual de recursos propios que genere con base en sus actividades misionales y académicas. Para ello contará en el Presupuesto General de la Nación con una sección presupuestal como unidad ejecutora adscrita a la Contraloría General de la República.</p>	<p>servicios relacionados con su objeto y actividad, inscripción y pago de cursos y programas académicos. Igualmente podrá recibir recursos provenientes de la cooperación internacional y los provenientes de convenios o contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.</p>
<p>Artículo 5°. <i>Presupuesto.</i> El presupuesto de funcionamiento e inversión de la Unidad Administrativa Especial - Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), creada por la presente ley hará parte del presupuesto de la Contraloría General de la República.</p> <p>A partir de la vigencia de la presente ley, el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) podrá generar recursos propios por razón de su actividad, para lo cual podrá fijar valores por prestación de servicios</p>	<p>Artículo 5°. <i>Presupuesto.</i> El funcionamiento e inversión y operación de la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), creada por la presente ley, se financiará con los recursos que la Contraloría General de la República le asigne de su presupuesto en cada vigencia fiscal.</p> <p>Adicionalmente, a partir de la vigencia de la presente ley, el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) podrá generar recursos propios por razón de su actividad, para lo cual podrá fijar valores por prestación de</p>	<p>Artículo 6°. <i>Estructura orgánica.</i> A partir de la vigencia de la presente ley se modifica la estructura y organización de la Contraloría General de la República para dar vía al funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial - Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), se crea su organismo directivo, se definen sus dependencias y los correspondientes cargos, estableciendo sus funciones.</p> <p>1. Un Consejo Directivo, integrado por: el Contralor General, quien lo presidirá o su delegado, un Contralor Delegado designado por el Contralor General, un representante de los funcionarios de la Contraloría General de la República y el Director del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), con voz pero sin voto, quien ejercerá la secretaría técnica.</p> <p>2. Una Dirección</p> <p>3. Una Coordinación de Formación, Gestión del Conocimiento y Tecnología.</p> <p>4. Una Coordinación Administrativa y Financiera.</p>	<p>Artículo nuevo. Fondo cuenta de capacitación y publicaciones. A partir de la vigencia de la presente Ley, el Fondo Cuenta de Publicaciones de que trata el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000 pasará a denominarse Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones.</p> <p>En este Fondo Cuenta, además de lo previsto en el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000, se manejarán los recursos propios que genere la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales creada por la presente ley, los cuales se destinarán a la financiación de las actividades misionales y propias del objetivo del Instituto.</p> <p>Artículo 6°. <i>Organización.</i> La Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) tendrá la siguiente organización:</p> <p>1. Un Consejo Directivo, integrado por: el Contralor General, quien lo presidirá o su delegado, un Contralor Delegado designado por el Contralor General, un representante de los funcionarios de la Contraloría General de la República y el Director del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), con voz pero sin voto, quien ejercerá la secretaría técnica.</p> <p>2. Una Dirección.</p> <p>Parágrafo 1°. El Director del Instituto será de libre nombramiento y remoción del Contralor General de la República.</p> <p>Parágrafo 2°. El Contralor General de la República determinará la organización interna del Instituto mediante acto administrativo.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 8°. <i>Funciones de la dirección.</i> Las funciones de la Dirección serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigir, conforme con los lineamientos y políticas definidas por el Consejo Directivo, el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF). 2. Presentar ante el Consejo Directivo el proyecto de presupuesto del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), o sus modificaciones y adiciones, dentro de los términos legales y siguiendo los procedimientos de la Contraloría General de la República. 3. Presentar periódicamente informes de gestión al Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial - Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), y al Contralor General de la República cuando este los requiera. 4. Representar al Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) ante los organismos o entidades nacionales y extranjeras con los cuales se suscriban convenios para investigación, desarrollo académico, movilidad estudiantil o de funcionarios. 5. Diseñar y llevar a cabo procesos de autoevaluación, así como determinar y ejecutar planes de mejoramiento continuo. 6. Realizar las acciones necesarias para que se cumplan los planes y proyectos aprobados para el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF). 7. Presentar al Consejo Directivo para su estudio y aprobación los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad. 8. Expedir las disposiciones normativas internas y los actos administrativos que se requieran para su funcionamiento. 9. Ordenar el gasto de los recursos propios que genere el IAEF. 10. Dirigir las funciones administrativas y financieras propias del Instituto. 11. Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias. 12. Suscribir contratos y convenios 13. Aprobar los planes de acción que le sean presentados por las coordinaciones de formación, gestión del conocimiento y tecnología, la administrativa y financiera. 14. Las demás que le sean asignadas por ley. <p>Parágrafo. La representación legal del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) estará a cargo del Director del mismo.</p>	<p>Artículo 8°. <i>Funciones de la dirección.</i> Las funciones de la Dirección serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigir, conforme con los lineamientos y políticas definidas por el Consejo Directivo, el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF). 2. Presentar ante el Consejo Directivo el proyecto de presupuesto del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF),o sus modificaciones y adiciones, dentro de los términos legales y siguiendo los procedimientos de la Contraloría General de la República. 3. Presentar periódicamente informes de gestión al Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial - Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), y al Contralor General de la República cuando este los requiera. 4. Representar al Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) ante los organismos o entidades nacionales y extranjeras con los cuales se suscriban convenios para investigación, desarrollo académico, movilidad estudiantil o de funcionarios. 5. Diseñar y llevar a cabo procesos de autoevaluación, así como determinar y ejecutar planes de mejoramiento continuo. 6. Realizar las acciones necesarias para que se cumplan los planes y proyectos aprobados para el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF). 7. Presentar al Consejo Directivo para su estudio y aprobación los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad. 8. Ordenar el gasto de los recursos propios que genere el IAEF previa delegación por parte del Contralor General de la República. 9. Dirigir las funciones administrativas y financieras propias del Instituto. 10. Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias. 11. Suscribir contratos y convenios previa delegación por parte del Contralor General de la República. 12. Las demás que le sean asignadas por ley o por el Contralor General de la República. <p>Parágrafo. Las competencias y funciones que antes de entrar en vigencia la presente ley correspondían al Director de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, se trasladan al Director de la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales en lo que sean compatibles con lo establecido en la ley.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar los planes y proyectos aprobados por el Consejo Directivo. 2. Desarrollar procesos de autoevaluación y determinar y ejecutar planes de mejoramiento continuo. 3. Gestionar los proyectos de investigación del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) conforme con los requisitos y procedimientos establecidos por el Consejo Directivo. 4. Gestionar los procesos de formación y de proyección social del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF). 5. Gestionar convenios nacionales e internacionales. 6. Implementar el uso de tecnología de la información y la comunicación para el cumplimiento de los objetivos del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) en coordinación con la Oficina de Sistemas e Informática de la CGR. 7. Mantener actualizado el material bibliográfico, el Centro de Documentación y la biblioteca del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF). 8. Ejecutar los planes de actualización, fortalecimiento y capacitación de los funcionarios de la Contraloría General de la República. 9. Las demás que le sean asignadas por ley y reglamentos. <p>Artículo 10. <i>Funciones de la coordinación administrativa y financiera.</i> Las funciones de coordinación serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF). 2. Velar por la ejecución del presupuesto del Instituto de Altos Estudios Fiscales. 3. Gestionar recursos para el cumplimiento de las funciones misionales. 4. Las demás que le sean asignadas por ley y reglamentos. <p>Artículo 11. <i>Homologación de cargo.</i> El cargo de Director de la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), creada en la presente ley, se homologado al cargo de Director de Oficina, grado 04, de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional establecido en el artículo 2° del Decreto Ley 271 de 2000, que se suprime de la planta global de personal vigente en la Contraloría General de la República, lo cual quedará así:</p> <p>“Artículo 2°. <i>Planta de personal.</i> Las funciones propias de la Contraloría General de la República serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación (...)</p> <p>Planta Global</p>	<p>Se suprime.</p> <p>Artículo 11. <i>Homologación de cargo.</i> El cargo de Director de la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), creado en la presente ley, se homologa para todos los efectos legales al cargo de Director de Oficina, grado 04, de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional establecido en el artículo 2° del Decreto Ley 271 de 2000, que se suprime de la planta global de personal vigente en la Contraloría General de la República, la cual, en lo pertinente quedará así:</p> <p>“Artículo 2°. <i>Planta de personal.</i> Las funciones propias de la Contraloría General de la República serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación (...)</p> <p>Planta Global</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 9°. <i>Funciones de la coordinación de formación, gestión del conocimiento y tecnología.</i> Las funciones de coordinación serán las siguientes:</p>	<p>Se suprime.</p>	<p>(...)</p> <p>Planta Global</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>Planta Global</p> <p>(...)</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE			TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE											
Número	Denominación del empleo	Grado	Número	Denominación del empleo	Grado									
Seis (6)	Directores de oficina	4	Seis (6)	Directores de oficina	4									
Un (1)	Director de la Unidad Administrativa Especial Instituto de Estudios Fiscales	4	Un (1)	Director del Instituto de Altos Estudios Fiscales	4									
<p>Parágrafo. Las competencias y funciones que antes de entrar en vigencia la presente ley correspondían al Director de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, se trasladan al Director de la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales en lo que sean compatibles con lo establecido en la ley.</p> <p>Artículo 12. Modificación a la planta de personal de la Contraloría General de la República. A partir de la vigencia de la presente ley se modifica el artículo 2° del Decreto-ley 271 de 2000 que establece la planta global de la Contraloría General de la República en el Despacho del Contralor General con la supresión de dos cargos de Asesor de Despacho grado 2 y la creación de dos cargos de coordinador de gestión grado 3, la cual en lo pertinente quedará así: “Artículo 2°. Planta de personal. Las funciones propias de la Contraloría General de la República serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación Despacho del Contralor General:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Número</th> <th>Denominación del empleo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cinco (5)</td> <td>Asesores de Despacho</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Tres (3)</td> <td>Coordinador de gestión</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table>			Número	Denominación del empleo	Grado	Cinco (5)	Asesores de Despacho	2	Tres (3)	Coordinador de gestión	3	Se suprime.		
Número	Denominación del empleo	Grado												
Cinco (5)	Asesores de Despacho	2												
Tres (3)	Coordinador de gestión	3												
<p>Artículo 13. Reorganización y distribución de cargos. El Contralor General de la República distribuirá y organizará los cargos de la planta de personal de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional que se suprime y asignará los necesarios para el funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica - Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF). Los servidores públicos que a la fecha de expedición de la presente ley presten sus servicios en la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, podrán ser reubicados por el Contralor General de la República en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República, o en cualquier otra dependencia del órgano de control, en todo caso conservarán las mismas condiciones y derechos de los que son titulares.</p>			<p>Artículo 13. Reorganización y distribución de cargos. El Contralor General de la República distribuirá y organizará los cargos de la planta global de la Contraloría General de la República asignando los necesarios para el funcionamiento misional y la gestión administrativa y financiera de la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).</p>											

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 14. Modificación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley se modifica el artículo 11 del Decreto Ley 267 de 2000 que establece la Organización de la Contraloría General de la República para agregar los siguientes los numerales 1.7 y 1.8, el cual en lo pertinente quedará así: Artículo 11. <i>Organización.</i> La Contraloría General de la República tendrá la siguiente organización: NIVEL CENTRAL Nivel Superior de Dirección. 1. Contralor General de la República. 1.7 Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF). 1.8 Consejo Directivo del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).</p>	<p>Artículo 14. Modificación. A partir de la vigencia de la presente ley se modifica el artículo 11 del Decreto Ley 267 de 2000 que establece la Organización de la Contraloría General de la República para agregar los siguientes los numerales 1.7 y 1.8, el cual en lo pertinente quedará así: “Artículo 11. <i>Organización.</i> La Contraloría General de la República tendrá la siguiente organización: NIVEL CENTRAL Nivel superior de dirección. 1. Contralor General de la República. (...) 1.7 Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF). 1.8 Consejo Directivo del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF). (...)”.</p>
<p>Artículo 15. Derogatoria. La presente ley deroga el numeral 2.2 del artículo 11 y el artículo 49 del Decreto-ley 267 de 2000. Igualmente, deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 15. Derogatoria. La presente ley deroga el numeral 2.2 del artículo 11 y el artículo 49 del Decreto-ley 267 de 2000 y modifica, en lo pertinente, el Decreto-ley 271 de 2000, y deroga las normas que le sean contrarias.</p>

6. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, se solicita a la honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate con el pliego de modificaciones propuesto el Proyecto de ley número 45 de 2015, *por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000, se crea la Unidad Administrativa especial sin personería jurídica Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República, se establece su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,


MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
 Senador de la República
 Presidente Comisión Primera

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 45

por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la unidad denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase la Unidad denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), como una dependencia de la Contraloría General de la República.

blica adscrita al Despacho del Contralor General de la República.

Artículo 2°. *Naturaleza jurídica.* La Unidad denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) es una dependencia con carácter académico e investigativo con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica.

Artículo 3°. *Objetivo.* El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), en el ámbito educativo de su competencia, tiene como objetivo realizar y fomentar la investigación que soporte el conocimiento en ciencia y tecnología y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal. Para ello podrá desarrollar y ejecutar proyectos de investigación, programas de estudio, formación, preparación y actualización permanente relacionados con esas materias, apoyado en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 4°. *Funciones y competencias del instituto de altos estudios fiscales.* El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) sustituye a la dependencia denominada Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional y tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar la investigación que en el campo educativo se reconoce como pertinente y trascendente, relacionada con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.
2. Desarrollar programas de formación en materias relacionadas con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.
3. Propiciar espacios de participación para la formación de los actores fundamentales en control y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.
4. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el control fiscal.
5. En el ámbito de su competencia, organizar programas educativos, en diferentes modalidades y con el uso de diversas metodologías, con el fin de formar ciudadanos comprometidos con el cuidado y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.
6. Contribuir al fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
7. El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), será competente para su administración y manejo de recursos propios, conforme con las políticas, planes y programas de la Contraloría General de la República.
8. Dirigir procesos de cooperación técnica a través de convenios y acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República.
9. Las demás que le sean asignadas por otras leyes y reglamentos conforme con su naturaleza.

Artículo 5°. *Presupuesto.* El funcionamiento e inversión y operación de la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), creada por la presente ley, se financiará con los recursos que la Contraloría General de la República le asigne de su presupuesto en cada vigencia fiscal.

Adicionalmente, a partir de la vigencia de la presente ley, el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) podrá generar recursos propios por razón de su acti-

vidad, para lo cual podrá fijar valores por prestación de servicios relacionados con su objeto y actividad, inscripción y pago de cursos y programas académicos. Igualmente, podrá recibir recursos provenientes de la cooperación internacional y los provenientes de convenios o contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.

Artículo 6°. *Fondo cuenta de capacitación y publicaciones.* (Artículo nuevo) A partir de la vigencia de la presente ley, el Fondo Cuenta de Publicaciones de que trata el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000 pasará a denominarse Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones.

En este fondo cuenta, además de lo previsto en el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000, se manejarán los recursos propios que genere la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales creada por la presente ley, los cuales se destinarán a la financiación de las actividades misionales y propias del objetivo del instituto.

Artículo 7°. *Organización.* La Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) tendrá la siguiente organización:

1. Un Consejo Directivo, integrado por: el Contralor General quien lo presidirá o su delegado, un Contralor Delegado designado por el Contralor General, un representante de los funcionarios de la Contraloría General de la República y el Director del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), con voz pero sin voto, quien ejercerá la secretaría técnica.

2. Una Dirección.

Parágrafo 1°. El Director del Instituto será de libre nombramiento y remoción del Contralor General de la República.

Parágrafo 2. El Contralor General de la República determinará la organización interna del instituto mediante acto administrativo.

Artículo 8°. (Igual al texto del artículo 7° aprobado en la comisión primera del senado de la república). *Funciones del Consejo Directivo.* Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Fijar las políticas para fomentar la investigación y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal.
2. Definir la orientación académica del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), fundamentada en la pertinencia de los objetivos, los contenidos, la metodología y las competencias esperadas del proceso de investigación como fundamento de los procesos de formación.
3. Aprobar los programas de investigación, formación, preparación y actualización permanente relacionados con el control fiscal, apoyados en la incorporación y el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.
4. Aprobar los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.
5. Establecer los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los planes y programas del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).
6. Velar por la calidad de los programas investigativos y académicos que ofrezca el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).

7. Aprobar convenios con organismos o entidades de carácter nacional e internacional.

8. Vigilar el adecuado manejo de los recursos que administre el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).

9. Aprobar el presupuesto anual que el Director del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) prepare.

10. Aprobar los procesos de autoevaluación del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) diseñados por el Director del Instituto.

11. Las demás que le señalen otras leyes o reglamentos y que de acuerdo con su naturaleza le correspondan.

Artículo 9º. Funciones de la Dirección. Las funciones de la Dirección serán las siguientes:

1. Dirigir, conforme con los lineamientos y políticas definidas por el Consejo Directivo, el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).

2. Presentar ante el Consejo Directivo el proyecto de presupuesto del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) o sus modificaciones y adiciones, dentro de los términos legales y siguiendo los procedimientos de la Contraloría General de la República.

3. Presentar periódicamente informes de gestión al Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial -Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), y al Contralor General de la República cuando este los requiera.

4. Representar al Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) ante los organismos o entidades nacionales y extranjeras con los cuales se suscriban convenios para investigación, desarrollo académico, movilidad estudiantil o de funcionarios.

5. Diseñar y llevar a cabo procesos de autoevaluación, así como determinar y ejecutar planes de mejoramiento continuo.

6. Realizar las acciones necesarias para que se cumplan los planes y proyectos aprobados para el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).

7. Presentar al Consejo Directivo para su estudio y aprobación los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.

8. Ordenar el gasto de los recursos propios que genere el IAEF previa delegación por parte del Contralor General de la República.

9. Dirigir las funciones administrativas y financieras propias del instituto.

10. Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias.

11. Suscribir contratos y convenios previa delegación por parte del Contralor General de la República.

12. Las demás que le sean asignadas por ley o por el Contralor General de la República.

Parágrafo. Las competencias y funciones que antes de entrar en vigencia la presente ley correspondían al Director de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, se trasladan al Director de la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales en lo que sean compatibles con lo establecido en la ley.

Artículo 10. Homologación de cargo. El cargo de Director de la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), creado en la presente ley, se homologa para todos los efectos legales al cargo de Director de Oficina, grado 04, de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Interna-

cional establecido en el artículo 2º del Decreto-ley 271 de 2000, que se suprime de la planta global de personal vigente en la Contraloría General de la República, la cual, en lo pertinente quedará así:

“**Artículo 2º. Planta de personal.** Las funciones propias de la Contraloría General de la República serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación (...)

Planta Global
(...)

Número	Denominación del empleo	Grado
Seis (6)	Directores de oficina	4
Un (1)	Director del Instituto de Altos Estudios Fiscales	4

(...)

Artículo 11. Reorganización y distribución de cargos. El Contralor General de la República distribuirá y organizará los cargos de la planta global de la Contraloría General de la República asignando los necesarios para el funcionamiento misional y la gestión administrativa y financiera de la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).

Artículo 12. Modificación. A partir de la vigencia de la presente ley se modifica el artículo 11 del Decreto-ley 267 de 2000 que establece la Organización de la Contraloría General de la República para agregar los siguientes numerales 1.7 y 1.8, el cual en lo pertinente quedará así:

“Artículo 11. *Organización.* La Contraloría General de la República tendrá la siguiente organización:

NIVEL CENTRAL

Nivel superior de dirección.

1. Contralor General de la República. (...)

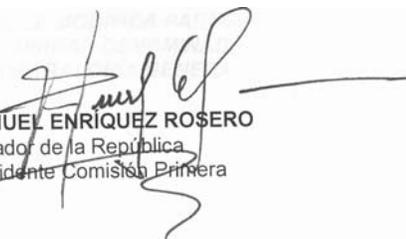
1.7 Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).

1.8 Consejo Directivo del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) (...)

Artículo 13. Derogatoria. La presente ley deroga el numeral 2.2 del artículo 11 y el artículo 49 del Decreto Ley 267 de 2000 y modifica, en lo pertinente, el Decreto-ley 271 de 2000, y deroga las normas que le sean contrarias.

Artículo 14. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Atentamente,


MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
Senador de la República
Presidente Comisión Primera

De conformidad con el inciso segundo del artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza la publicación del presente informe.

Presidente,

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

Secretario,

GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2015

por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000, se crea la Unidad Administrativa Especial sin Personería Jurídica Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de La República, se establece su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación de la unidad administrativa especial, denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales.* Créase la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), adscrita a la Contraloría General de la República.

Artículo 2°. *Naturaleza jurídica.* La Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, denominada Instituto de Altos estudios Fiscales (IAEF), con carácter académico e investigativo creada en la presente ley, conforme con su naturaleza jurídica, tendrá patrimonio propio, autonomía administrativa y contractual en lo relacionado con su objeto y podrá obtener y administrar recursos propios que le permitan cumplir su misión.

Artículo 3°. *Objetivo.* El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) en el ámbito educativo de su competencia, tiene como objetivo realizar y fomentar la investigación que soporte el conocimiento en ciencia y tecnología y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal. Para ello podrá desarrollar y ejecutar proyectos de investigación, programas de estudio, formación, preparación y actualización permanente relacionados con esas materias, apoyado en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 4°. *Funciones y competencias del Instituto de Altos Estudios Fiscales.* El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar la investigación que en el campo educativo se reconoce como pertinente y trascendente, relacionada con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.

2. Desarrollar programas de formación en materias relacionadas con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.

3. Propiciar espacios de participación para la formación de los actores fundamentales en control y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.

4. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el control fiscal.

5. En el ámbito de su competencia, organizar programas educativos, en diferentes modalidades y con el uso de diversas metodologías, con el fin de formar ciudadanos comprometidos con el cuidado y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.

6. Contribuir al fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

7. El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), será competente para su administración y manejo de

recursos propios, conforme con las políticas, planes y programas de la Contraloría General de la República.

8. Dirigir procesos de cooperación técnica a través de convenios y acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República.

9. Las demás que le sean asignadas por otras leyes y reglamentos conforme con su naturaleza.

Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones, competencias, recursos, presupuesto y responsabilidades que a la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional le asigna el Decreto-ley 267 de 2000 y normas que lo reglamentan, serán asumidas por la Unidad Administrativa Especial - Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República.

Artículo 5°. *Presupuesto.* El presupuesto de funcionamiento e inversión de la Unidad Administrativa Especial - Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), creada por la presente ley, hará parte del presupuesto de la Contraloría General de la República.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) podrá generar recursos propios por razón de su actividad, para lo cual podrá fijar valores por prestación de servicios relacionados con su objeto y actividad, inscripción y pago de cursos y programas académicos. Igualmente, podrá recibir recursos provenientes de la cooperación internacional y los provenientes de convenios o contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial - Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) será autónoma para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto anual de recursos propios que genere con base en sus actividades misionales y académicas. Para ello contará en el Presupuesto General de la Nación, con una sección presupuestal como unidad ejecutora adscrita a la Contraloría General de la República.

Artículo 6°. *Estructura orgánica.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley se modifica la estructura y organización de la Contraloría General de la República para dar vía al funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial - Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), se crea su organismo directivo, se definen sus dependencias y los correspondientes cargos, estableciendo sus funciones.

El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) tendrá la siguiente organización:

1. Un Consejo Directivo, integrado por: el Contralor General, quien lo presidirá o su delegado, un Contralor Delegado designado por el Contralor General, un representante de los funcionarios de la Contraloría General de la República y el Director del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), con voz pero sin voto, y quien ejercerá la secretaría técnica.

2. Una Dirección.

3. Una Coordinación de Formación, Gestión del Conocimiento y Tecnología.

4. Una Coordinación Administrativa y Financiera.

Parágrafo. El Director será de libre nombramiento y remoción del Contralor General de la República.

Artículo 7°. *Funciones del Consejo Directivo.* Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Fijar las políticas para fomentar la investigación y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal.

2. Definir la orientación académica del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), fundamentada en la pertinencia de los objetivos, los contenidos, la metodología y las competencias esperadas del proceso de investigación como fundamento de los procesos de formación.

3. Aprobar los programas de investigación, formación, preparación y actualización permanente relacionados con el control fiscal, apoyados en la incorporación y el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.

4. Aprobar los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.

5. Establecer los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los planes y programas del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).

6. Velar por la calidad de los programas investigativos y académicos que ofrezca el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).

7. Aprobar convenios con organismos o entidades de carácter nacional e internacional.

8. Vigilar el adecuado manejo de los recursos que administre el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).

9. Aprobar el presupuesto anual que el Director del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) prepare.

10. Aprobar los procesos de autoevaluación del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) diseñados por el Director del Instituto.

11. Las demás que le señalen otras leyes o reglamentos y que de acuerdo con su naturaleza le correspondan.

Artículo 8°. *Funciones de la Dirección.* Las funciones de la Dirección serán las siguientes:

1. Dirigir, conforme con los lineamientos y políticas definidas por el Consejo Directivo, el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).

2. Presentar ante el Consejo Directivo el proyecto de presupuesto del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), o sus modificaciones y adiciones, dentro de los términos legales y siguiendo los procedimientos de la Contraloría General de la República.

3. Presentar periódicamente informes de gestión al Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial - Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), y al Contralor General de la República cuando este los requiera.

4. Representar al Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) ante los organismos o entidades nacionales y extranjeras con los cuales se suscriban convenios para investigación, desarrollo académico, movilidad estudiantil o de funcionarios.

5. Diseñar y llevar a cabo procesos de autoevaluación, así como determinar y ejecutar planes de mejoramiento continuo.

6. Realizar las acciones necesarias para que se cumplan los planes y proyectos aprobados para el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).

7. Presentar al Consejo Directivo para su estudio y aprobación los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.

8. Expedir las disposiciones normativas internas y los actos administrativos que se requieran para su funcionamiento.

9. Ordenar el gasto de los recursos propios que genere el IAEF.

10. Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias.

11. Suscribir contratos y convenios.

12. Aprobar los planes de acción que le sean presentados por las coordinaciones de formación, gestión del conocimiento y tecnología, la administrativa y financiera.

13. Las demás que le sean asignadas por ley y reglamentos.

Parágrafo. La representación legal del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) estará a cargo del Director del mismo.

Artículo 9°. *Funciones de la Coordinación de Formación, Gestión del Conocimiento y Tecnología.* Las funciones de coordinación serán las siguientes:

1. Ejecutar los planes y proyectos aprobados por el Consejo Directivo.

2. Desarrollar procesos de autoevaluación y determinar y ejecutar planes de mejoramiento continuo.

3. Gestionar los proyectos de investigación del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) conforme con los requisitos y procedimientos establecidos por el Consejo Directivo.

4. Gestionar los procesos de formación y de proyección social del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).

5. Gestionar convenios nacionales e internacionales.

6. Implementar el uso de tecnología de la información y la comunicación para el cumplimiento de los objetivos del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) en coordinación con la Oficina de Sistemas e Informática de la CGR.

7. Mantener actualizado el material bibliográfico, el Centro de Documentación y la biblioteca del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).

8. Ejecutar los planes de actualización, fortalecimiento y capacitación de los funcionarios de la Contraloría General de la República.

9. Las demás que le sean asignadas por ley y reglamentos.

Artículo 10. *Funciones de la coordinación administrativa y financiera.* Las funciones de coordinación serán las siguientes:

1. Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).

2. Velar por la ejecución del presupuesto del Instituto de Altos Estudios Fiscales.

3. Gestionar recursos para el cumplimiento de las funciones misionales.

4. Las demás que le sean asignadas por ley y reglamentos.

Artículo 11. *Homologación de cargo.* El cargo de Director de la Unidad Administrativa Especial - Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), creada en la presente ley, será homologado al cargo de Director de

Oficina, Grado 04, de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional establecido en el artículo 2° del Decreto-ley 271 de 2000, que se suprime de la planta global de personal vigente en la Contraloría General de la República, lo cual quedará así:

Artículo 2°. Planta de personal. Las funciones propias de la Contraloría General de la República serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación

Planta Global

Número	Denominación del empleo	Grado
Seis (6)	Directores de oficina	4
Un (1)	Director de Unidad Administrativa Especial Instituto de Estudios Fiscales	4

Parágrafo. Las competencias y funciones que antes de entrar en vigencia la presente ley correspondían al Director de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, se trasladarán al Director de la Unidad Administrativa Especial-Instituto de Altos Estudios Fiscales en lo que sean compatibles con lo establecido en la ley.

Artículo 12. Modificación a la planta de personal de la Contraloría General de la República. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley se modifica el artículo 2° del Decreto-ley 271 de 2000 que establece la planta global de la Contraloría General de la República en el Despacho del Contralor General con la supresión de dos cargos de Asesor de Despacho Grado 2 y la creación de dos cargos de coordinador de gestión grado 3, la cual en lo pertinente quedará así:

Artículo 2°. Planta de personal. Las funciones propias de la Contraloría General de la República serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

Despacho del Contralor General:

Número	Denominación del empleo	Grado
Cinco (5)	Asesores de Despacho	2
Tres (3)	Coordinador de gestión	3

Artículo 13. Reorganización y distribución de cargos. El Contralor General de la República distribuirá y organizará los cargos de la planta de personal de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional que se suprime y asignará los necesarios para el funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica - Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF). Los servidores públicos que a la fecha de expedición de la presente ley presten sus servicios en la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, podrán ser reubicados por el Contralor General de la República en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República, o en cualquier otra dependencia del órgano de control, en todo caso conservarán las mismas condiciones y derechos de los que son titulares.

Artículo 14. Modificación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley se modifica el artículo 11 del

Decreto-ley 267 de 2000 que establece la Organización de la Contraloría General de la República para agregar los siguientes numerales 1.7 y 1.8, el cual en lo pertinente quedará así:

Artículo 11. Organización. La Contraloría General de la República tendrá la siguiente organización:

NIVEL CENTRAL

Nivel Superior de Dirección.

- 1. Contralor General de la República.*
- 2. Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).*
- 3. Consejo Directivo del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).*

Artículo 15. Derogatoria. La presente ley deroga el numeral 2.2 del artículo 11 y el artículo 49 del Decreto-ley 267 de 2000. Igualmente, deroga las normas que le sean contrarias.

Artículo 16. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de ley número 45 de 2015 por la cual se modifican parcialmente los Decretos-leyes 267 y 271 de 2000, se crea la unidad administrativa especial sin Personería Jurídica Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de La República, se establece su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones, como consta en la sesión del día 29 de septiembre de 2015, Acta número 14.

PONENTE:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

H. Senador de la República

Presidente,

H.S. MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

Secretario General,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL